

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.543.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo se proceda inmediatamente á la revisión de los precios reguladores señalados á las substancias alimenticias y primeras materias por las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales remitirán á la Comisaría general de Abastecimientos cuantos antecedentes tuvieren en cuenta para adoptar la medida en cuestión; que una vez que la referida Comisaría haya realizado el conveniente estudio, eleve al Gobierno la oportuna propuesta de aprobación, modificación ó anulación de los referidos acuerdos, y que en la sucesivo, cuando las mencionadas Juntas fijen precios reguladores ó determinados mantenimientos ó materias primas, pidan autorización á la respectiva Comisaría general de Abastecimientos.—Página 393.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Ricardo Aparicio, que desempeña igual cargo en la de Castellón.—Página 398.

Otro ídem ídem ídem de la provincia de Segovia á D. Ramón de Viala y Ayguavives, que desempeña igual cargo en la de Avila.—Página 399.

Otro ídem ídem ídem de la provincia de Ávila á D. Narciso Sans, que desempeña igual cargo en la de Segovia.—Página 399.

Otro ídem ídem ídem de la provincia de Castellón á D. Vicente Ramón Martínez, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.—Página 399.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica á D. Vidal Gómez Collantes, D. Pedro Palacios y Saens, D. Francisco Martí y Díez de Jáuregui, D. Mariano Zuastavara y Arrascaeta, D. Luis Blanco Kivero, D. Ricardo Varela y Varela y don Bartolomé Bosch y Puig.—Página 399.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 885.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado para atender á los que origine la protección de intereses extranjeros confiada á España en el presente conflicto internacional.—Página 399.

Otro concediendo un suplemento de crédito de 5.080.995,73 pesetas y otro de pesetas

3.435.558,71 á capítulos del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra con destino al aumento de dotación del fondo de material de los Cuerpos del Ejército de la Península y del de la Acción de España en Marruecos, respectivamente, para subvenir al pago de sus obligaciones pendientes por construcción de vestuario y equipo de las tropas.—Página 399.

Otro ídem ídem ídem de 313.112,60 pesetas al presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con destino á los gastos necesarios para reparar los daños causados por incendios en los edificios de las Facultades de Medicina de Zaragoza y de Farmacia de Madrid y en el Teatro Real.—Página 399.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto reorganizando el Centro de estudios americanistas establecido en el Archivo de Indias de Sevilla.—Páginas 399 y 400.

Otro declarando jubilada, á su instancia, á D.<sup>a</sup> Aurora Zambrano Muñoz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.—Página 400.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto declarando jubilado, á su instancia, por imposibilidad física, á don Agustín Ruiz Arévalo, C consejero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase.—Página 400.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, D. Daniel Marín Toyos, se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Geometría de la posición.—Página 400.

Otra resolviendo instancias presentadas por D. Francisco de A. Fortuny Ramos, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de León, solicitando que se anulen las convocatorias de oposición entre Auxiliares á las Cátedras de dicha asignatura de las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Málaga, y que estas vacantes se anuncien á concurso previo de traslación.—Páginas 400 y 401.

Otra ídem instancia de D. Juan Naole Herrera, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, en solicitud de mejora de puesto en el escalafón.—Página 401.

Otra nombrando á D. Fernando Enriquez de Salamanca, Ayudante del Hospital

clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 401.

Otra admitiendo á D. Heliodoro Gallego Armesto la renuncia del cargo de Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 401.

Otra nombrando á D. Antonio Becerra Herráiz, Ayudante interino del Laboratorio de Málaga.—Páginas 401.

Otra interesando del Ministerio de la Guerra acceda á lo solicitado por el Comandante de Infantaría D. Rafael Duyas Sedó, sobre autorización para poder usar sobre el uniforme la Medalla de plata de la Mutualidad escolar, y significando que este Departamento vería con complacencia que por mencionado Ministerio de la Guerra se dictase una orden de carácter general autorizando á los Jefes, Oficiales y clases de tropa que fuesen poseedores de referida Medalla, para que pudiesen usarla sobre el uniforme.—Páginas 401 y 402.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden relativa á tarifas de cabotaje para los puertos de Palamós, San Feliú de Guixols, Ribadesella y San Esteban de Pravia.—Página 402.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitado por don Alfonso Ramírez de Arellano la rehabilitación del Título de Marqués de Jódar.—Página 402.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Angel Casaseca Jambriña, Secretario de la Diputación Provincial de Zamora.—Página 403.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso previo de traslación la provisión de las Cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Málaga.—Página 403.

Declarando incluidos á D. Angel Rodríguez Camarón y D. Alfredo Plaza Carrasco en la lista de los aspirantes admitidos á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Mahón.—Página 403.

Dirección General de Primera enseñanza.—Aclaraciones á la convocatoria del concurso general de traslación publicado en la GACETA de 15 de Enero próxima pasado.—Página 403.

Resolviendo expedientes de permuta incoados por los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 403.

**Nombramientos de Maestras sustitutas.**—  
Página 403.

**Declarando de mérito en su Carrera la obra titulada «Dictados ortográficos y relaciones sobre la Ortografía», de que es autor D. Leandro Villán, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.**—Página 403.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CEN-**

**TRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad La Purificación Vitícola, Banco de España (Madrid y León), La Lanera Española, Compañía Aguas y Balneario de Cestona, Banco de Aragón, Sociedad Los Diez Amigos y Sociedad Eléctrica Alhameña. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.**

**FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### EXPOSICION

SEÑOR: Fué indudablemente el fundamento en que se inspiró el artículo 21 del Reglamento provisional que para el desenvolvimiento de la vigente ley llamada de Subsistencias, se aprobó por Real decreto de 23 de Noviembre de 1916, el suponer que las Juntas provinciales de Subsistencias habían de tener en cuenta para fijar precios reguladores en cualquier pueblo de su jurisdicción, los que las subsistencias alimenticias ó primeras materias objeto de la medida tuvieran en los puntos de producción, para sobre tal base señalar tipos de venta racionales que armonizaran, en lo factible, los intereses de los consumidores y los de la industria y del comercio.

Desgraciadamente, la práctica viene demostrando la necesidad de su reforma, puesto que unas veces, por atender á cuestiones de momento y otras á causa de limitar su punto de vista á la conveniencia de la comarca donde las Juntas funcionan, es lo cierto que se va repitiendo el caso de aplicarse el mencionado precepto sin tenerse presente la verdadera situación de los mercados, ni menos aún si se ocasionaba con ello daño á otras provincias, á las que se colocaba en condiciones difícilísimas, hasta tanto que la Comisaría general de Abastecimientos, al conocer el asunto, ponía el debido remedio y dejaba las cosas en el estado de que nunca debieron salir.

Y si á esto se suma que no ya sólo algunas Juntas provinciales sino cualquier Alcalde, por atender al mal entendido egoísmo del vecindario de sus respectivas localidades, han prohibido por sí y ante sí las salidas de mantenimientos y primeras materias — especialmente de carbón —, sin detenerse á meditar los quebrantos que podrían ocasionar á las restantes provincias á que se desabaste-

cía, se comprende, Señor, la imperiosa necesidad de poner coto á tales anomalías que, de no atajarse, llegarían á constituir en realidad una especie de anarquía mansa cuyas consecuencias son bien fáciles de prever.

Para impedir que esto suceda y á conseguir que en la Comisaría general de Abastecimientos se vaya unificando la acción indispensable para desarrollar un plan completo de distribución interior que respondiendo á la trascendental misión que le fué encomendada, permita acudir con rapidez y energía allí donde las circunstancias lo exigen, tiende, Señor, el proyecto de Real decreto que somete á la firma de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe.

Madrid, 8 de Febrero de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
El Marqués de Alhucenas.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se procederá inmediatamente á la revisión de los precios reguladores que en virtud de las facultades que concedidas por el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, hubiesen señalado á substancias alimenticias y primeras materias las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales, al efecto remitirán á la Comisaría general de Abastecimientos cuantos antecedentes tuvieran en cuenta para adoptar la medida en cuestión. Una vez que la citada Comisaría hubiera realizado el conveniente estudio del asunto, elevará al Gobierno la oportuna propuesta de aprobación, modificación ó anulación de los referidos acuerdos.

2.º En lo sucesivo, cuando las Juntas provinciales de Subsistencias, bien por requerimiento de los Ayuntamientos interesados ó por entender que las necesidades circunstanciales lo demandan creyese llegado el momento de fijar precios reguladores á determinados mantenimientos ó materias primas que no hubiesen sido ya objeto de tasa por el Gobierno, pedirán autorización á la Comisaría general de Abastecimientos con objeto de hacer por su conducto la petición correspondiente. Obtenida la autorización, las Juntas elevarán las referidas solicitudes, á las que se unirán, además de

cuantos antecedentes se juzguen precisos, certificación del acta de la sesión en que sobre el particular hubiesen informado los asesores de que trata la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de Octubre último, sin que en ningún caso puedan empezar á regirse tales precios reguladores interin no recaiga la aprobación del Gobierno ó propuesta de la citada Comisaría.

3.º En el caso de que este último organismo entendiése llegado el momento de revisar la tasa acordada con carácter general, ó fijar otra nueva á productos que no hubieran sido objeto de tal medida, elevará la correspondiente propuesta á Gobierno para la resolución que proceda.

4.º Al Comisario general de Abastecimientos compete exclusivamente el autorizar á las Juntas provinciales de Subsistencias para prohibir la salida de mantenimientos y de primeras materias en sus respectivas demarcaciones, cuando entienda que así lo exigen las circunstancias y previos los requisitos que á su juicio sean convenientes exigir.

5.º Se declara subsistente la facultad concedida á los Gobernadores civiles por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Diciembre de 1916 para la imposición de las sanciones que determinan el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de igual año, delegando á su vez el Gobierno en la Comisaría general de Abastecimientos las atribuciones que el citado Departamento ministerial le reservaba la soberana disposición de referencia.

6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las de este Real decreto.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Ricardo Aparicio y Aparicio, que desempeñó igual cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Ramón de Viala y Ayguavives, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á D. Narciso Sanz, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Vicente Ramón Martínez, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á los señores D. Vidal Gómez Collantes, D. Pedro Palacios y Sáenz, D. Francisco Martí y Díaz de Jáuregui, D. Mariano Zuaznavar y Arrascaeta, don Luis Blanco Rivero, D. Ricardo Varela y Varela y D. Bertolomé Eosch y Puig, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de D. Joaquín Chinchilla y Díez de Oñate, D. Antonio Planas y Franch, D. Joaquín Moreno y Lorenzo, D. Eduardo Iglesias Afino, don Eduardo Miura y Fernández, D. Pedro País Lapido y D. José Santiago Gallego Díaz, los tres primeros y los tres últimos libros de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Manuel García Prieto.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno, y como comprendido en el párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 885.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Estado para atender á los que origine la protección de intereses extranjeros confiada á España en el presente conflicto internacional.

Art. 2.º El importe del crédito extraordinario á que se refiere el artículo anterior se cubrirá con los medios determinados por la ley de Contabilidad.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 5.080.989,73 pesetas á la Sección cuarta, capítulo 2.º, artículo 2.º, del actual presupuesto del Ministerio de la Guerra con destino al aumento de dotación del fondo de material de los Cuerpos del Ejército de la Península para subvenir al pago de sus obligaciones pendientes por construcción de vestuario y equipo de las tropas.

Art. 2.º Se concede asimismo otro suplemento de crédito de 3.435.568,71 pesetas á la Sección 12, capítulo 1.º, artículo 2.º, «Servicios del Ministerio de la Guerra», con destino á iguales atenciones del Ejército de la acción de España en Marruecos.

Art. 3.º Los 8.516.527,44 pesetas, importe en junto de los referidos suplementos, se cubrirán con los medios determinados por la ley de Contabilidad.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 313.112,60 pesetas al capítulo 24, artículo 2.º, del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con destino á los gastos necesarios para reparar los daños causados por incendios en los edificios de las Facultades de Medicina de Zaragoza y de Farmacia de Madrid, y en el Teatro Real, aplicándose de dicho crédito 100.000 pesetas para la Facultad de Medicina de Zaragoza; 100.000, para la de Farmacia de Madrid, y 113.112,60 pesetas, para el Teatro Real.

Art. 2.º El importe del suplemento de crédito á que se refiere el artículo anterior, se cubrirá con los medios determinados por la ley de Contabilidad.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICION

SEÑOR: Desde el año 1913 viene figurando en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio una partida de 20.000 pesetas destinada al establecimiento de un Centro de estudios americanistas en el Archivo de Indias, de Sevilla, y á pesar de que por Real decreto de 17 de Abril de 1914 se creó en dicha Institución un Centro especial de estudios, lo cierto es que hasta ahora no ha llegado á tener trascendencia práctica el noble propósito perseguido al aprobar las Cortes y sancionar V. M. las sucesivas leyes de Presupuestos.

Estima el Ministro que suscribe que es inaplazable la reorganización de dicho Centro de Estudios americanistas, en forma que contribuya de una manera eficaz á intensificar las relaciones espirituales entre nuestra Patria y las naciones americanas.

Habido un momento en nuestros anales en que España, perdido el dominio material sobre América, se sintió afeitada moralmente de las naciones americanas en que se habla nuestra lengua. El pensamiento americano no miraba tampoco preferentemente á España al buscar orientaciones espirituales, dándose el caso de que las corrientes filosóficas, estéticas y políticas, al encaminarse hacia Europa llegaban á otras costas que no eran las españolas.

Era este doloroso hecho obra, en parte, del prestigio universal de otros grandes pueblos europeos; pero debíase tan

blén, por otro lado, á la negligencia en que España tenía su propio y valiosísimo tesoro intelectual.

Afortunadamente, un sano y fuerte renacimiento en favor de todo lo español, se ha iniciado desde hace años. España se realza á sus propios ojos y va creciendo el prestigio de nuestra tradición intelectual.

Y este es el instante en que debemos procurar unirnos más íntima y amorosamente á nuestros hermanos de América, dándoles lo que iban á buscar antes, en el ambiente de otras vivas y progresivas naciones.

Tal empresa no podrá ser lograda únicamente á impulso de elocuentes efusiones verbales. Se requiere para ello perseverancia, método, lentitud y orientación. Encaminada á ese objetivo va la reorganización del Centro de Estudios Americanistas de Sevilla, modesta en sus proporciones, pero que podrá servir, el día de mañana, de base sólida para una ampliación de estudios, que permita difundir entre las naciones americanas el conocimiento de la actuación de España en el descubrimiento, conquista y colonización de América.

Este ensayo, que permitirá á los americanos conocer el pasado de su historia, no ha de impedir la adopción inmediata de otras medidas, encaminadas á lograr que la obra de hermandad se convierta en una realidad vivaz y provechosa, por la difusión intensa del libro, del arte y de las letras españolas en los pueblos americanos.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Febrero de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Felipe Rodés

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el Centro de Estudios Americanistas, establecido en el Archivo de Indias, de Sevilla, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El Centro estará regido por un Director, que lo será el Jefe del Archivo de Indias, y un Redactor Jefe de su *Boletín* para cuyo cargo se nombrará á un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de dicha ciudad, debiendo ser auxiliados en sus trabajos por el personal administrativo y subalterno que sea necesario.

2.ª La misión principal del Centro consistirá en la práctica de investigaciones en el Archivo mencionado, extensivas á los diversos ramos, legislativo y administrativo, geográfico, etc., de nues-

tra antigua historia colonial, al objeto de formar las correspondientes monografías, que serán publicadas en el *Boletín* del Centro.

3.ª Serán también funciones principales del Centro la catalogación general de los documentos del Archivo de Indias; el mayor desarrollo del *Boletín*, como órgano de aquí, que sirva de vínculo científico entre España y las naciones americanas que en pasadas centurias fueron sus colonias y el fomento de la naciente Biblioteca del referido Archivo, donde puedan consultarse también las más importantes revistas, periódicos, etcétera, de Ultramar.

4.ª Los funcionarios del Centro podrán dar las enseñanzas prácticas que sean necesarias, dirigiendo los trabajos de investigación, auxiliando al efecto á las personas y entidades que pretendan hacer estudios en el Archivo de Indias y organizando conferencias orales en que se exteriorice el resultado de tales trabajos.

Art. 2.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes nombrará el personal técnico, administrativo y subalterno mencionado con cargo al crédito de 20.000 pesetas consignado para este servicio en el capítulo 18, artículo 2.º, del presupuesto de gastos de la Sección séptima, y dictará todas las medidas que sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores al presente Decreto se opongan á lo preceptuado en el mismo.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Felipe Rodés.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilada, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D.ª Aurora Zambrano Muñoz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Felipe Rodés.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo preceptuado en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892, y á propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en declarar jubilado á su ins-

tancia, por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Agustín Ruiz Arévalo, Consejero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de 'primera clase, en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Zaragoza y el Claustro de Profesores de su Facultad de Ciencias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias D. Daniel Marín Toyos, encargado de la Cátedra vacante de Geometría descriptiva, se haga también cargo, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Geometría de la posición, debiendo percibir por dicho concepto la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Francisco de A. Fortuny Ramos, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de León, solicitando que se anulen las convocatorias de oposición entre Auxiliares á las Cátedras de dicha asignatura de las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y de Málaga, y que estas vacantes se anuncien á concurso previo de traslación:

Resultando que por Real orden de 9 de Marzo de 1917, se dispuso que la Cátedra de Lengua inglesa vacante en la Escuela de Comercio de Santander se anunciara á oposición entre Auxiliares, agregándola á la convocatoria hecha en el mismo turno para proveer iguales Cátedras de las Escuelas de Oviedo y Palma de Mallorca; y que por Real orden de 26 de Octubre de 1917 se resolvió que la Cátedra de la referida enseñanza vacante en la Escuela de Málaga, se anunciase también á oposición entre Auxiliares, y se agregara á la anterior convocatoria:

Resultando que las expresadas Cátedras quedaron vacantes por haber sido destinados á la Escuela Central de Interdentes mercantiles, en virtud de refor-

mas y por libre nombramiento, los Profesores titulares de aquéllas:

Considerando que el Real decreto de 30 de Abril de 1915 dispone en su artículo 1.º, que «exceptuadas las de Madrid y Barcelona, las Cátedras que vagen se anunciarán á concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura», y en su artículo 3.º, que «las resultas de este período previo de traslación ó la misma Cátedra anunciada, si no se proveyera por falta de aspirantes en condiciones, se adjudicarán al turno que corresponda de los tres que establece el artículo siguiente»:

Considerando que las Cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas de Comercio de Santander y de Málaga no han quedado vacantes por resultas de concurso de traslación, ni respecto de ellas se ha cumplido el período previo; de modo que no han debido anunciarse á ninguno de los turnos que determina el artículo 4.º del mencionado Real decreto:

Considerando que al prescindir del concurso previo de traslación se lesiona el derecho de los Catedráticos numerarios que, como el solicitante, deseen pasar á otra Escuela al amparo de las disposiciones vigentes, y concurriendo esta circunstancia en el presente caso, no deben mantenerse las convocatorias de oposición recurridas;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se anulen las Reales órdenes de 9 de Marzo y 26 de Octubre de 1917 y las órdenes de esa Subsecretaría de las mismas fechas, publicadas en la GACETA DE MADRID correspondientes á los días 11 de Marzo y 1.º de Noviembre de aquel año, por virtud de las cuales se anunciaron á oposición entre Auxiliares las Cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas de Comercio de Santander y de Málaga.

2.º Que, en su consecuencia, estas dos vacantes se segreguen de las oposiciones á las Cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas de Comercio de Oviedo y Palma de Mallorca; ordenándose al Presidente del Tribunal que proceda á dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

3.º Que las Cátedras de Lengua inglesa vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y de Málaga, se anuncien á concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, D. Juan Nacle Herrera, en solicitud de mejora de puesto en el escalafón:

Resultando que el interesado solicita se le anteponga á D. Gabriel Bonilla Marín, fundado en que no se ha tenido en cuenta para colocarle en el escalafón que existe en él continuidad de servicios en virtud de hallarse desempeñando el cargo de Auxiliar numerario de la misma Facultad al obtener el nombramiento de Catedrático, y por tanto, que se halla comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, considerándose con derecho á que se le estime posesionado en 26 de Marzo de 1917, fecha de su nombramiento:

Resultando que el interesado también solicita se haga constar que su primer apellido es Nacle, y no Nacre, como ha aparecido en la relación de altas inserta en la GACETA DE MADRID:

Considerando que la disposición citada por el recurrente, artículo 2.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se halla derogado por el Real decreto de 24 de Febrero de 1911, y por consiguiente, no puede estimársele posesionado en la fecha de su nombramiento, como pretende, sino en la en que realmente tomó posesión, 31 de Marzo de 1917, posterior á la de 29 del mismo mes, en que se posesionó D. Gabriel Bonilla Marín, por cuyo motivo este Catedrático debe preceder al Sr. Nacle:

Considerando que por error material de copia figura el recurrente con su primer apellido equivocado, y debe, por tanto, rectificarse en la forma que propone,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado por el Sr. Nacle Herrera, en cuanto á lo referente al puesto que deberá ocupar en el escalafón, y ha dispuesto que se rectifique su apellido en la forma que solicita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad Central y el Decano de su Facultad de Medicina,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Fernando Enríquez de Salamanca, Ayudante del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el carácter de interino y la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Heliodoro Gallego Armesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitirle la renuncia presentada del cargo de Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Universidad de Santiago, para el que fué nombrado por Real orden de 15 de Abril de 1908, quedando subsistente el cese en el percibo de la gratificación que por dicha Real orden se le asignó, decretado anteriormente por la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Instituto español de Oceanografía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Becerra Herráiz, Ayudante interino del Laboratorio de Málaga, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la petición de antecedentes formulada por V. E. á este Ministerio sobre el carácter ó representación de la Mutualidad Escolar, con motivo de haber sido leitado el Comandante de Infantería D. Rafael Duyas Sedó, que se le autorice para usar sobre el uniforme militar la medalla de plata de la Mutualidad, distinción que le fué concedida por orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 29 de Mayo de 1917.

Teniendo en cuenta el carácter oficial reconocido á las Mutualidades Escolares, como instituciones de previsión y de ahorro establecidas por Real decreto de 7 de Julio de 1911, para atender al fomento de sus fines en las Escuelas nacionales de primera enseñanza; y reglamentadas que fueron más tarde por Real orden de 11 de Mayo de 1912, en cuyo artículo 34 se dispuso la creación de la medalla de la Mutualidad, fijando la Real orden de 26 de Marzo de 1915 las personas á quienes podría concederse este distintivo, que habría de ajustarse á lo prevenido en la orden de la Dirección General

de Primera enseñanza de 5 de Enero de 1917 y al modelo acordado por la Comisión Nacional respectiva:

Considerando que las Mutualidades Escolares ejercen un beneficioso influjo entre las clases escolares, creando en ellas hábitos de economía y de disciplina, tan necesarios en los niños para formar honrados ciudadanos amantes de su Patria:

Considerando que si es muy laudable autorizar á los poseedores de la medalla de Mutualidad para que usen ese distintivo como justificante de sus trabajos de propaganda en pro del fomento y desarrollo de estas instituciones sociales, lo es más en las clases ajenas al Magisterio nacional, porque esos trabajos, sin compensación alguna, revelan la realización de una constante y desinteresada labor de previsión económica y social,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, que se remitan á V. E. cuantos folletos, circulares y disposiciones se han publicado relativas á esta institución mutualista, interesándole acceda á lo solicitado por el Comandante de Infantería Sr. Duyas, y significándole que vería este Ministerio con singular complacencia que por el Departamento de su digno cargo se dictase una orden de carácter general autorizando á los Jefes, Oficiales y clases de tropa que fuesen poseedores de la medalla de la Mutualidad para que pudiesen usarla sobre el uniforme, sirviendo así de estímulo á cuantos se interesan por el desarrollo de los problemas que afectan á la educación pública española y á sus instituciones complementarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Ministro de la Guerra.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Vistas las diferentes reclamaciones formuladas respecto de las tarifas de cabotaje aprobadas por Real orden de 13 de Diciembre último:

Visto el apartado 1.º de dicha disposición, en el que se expresa que las repetidas tarifas podrán modificarse por este Ministerio en casos particulares y de notoria justificación:

Considerando que entre las reclamaciones formuladas existen varias comprendidas en la condicional del referido apartado 1.º, como son las de los puertos de Palamós, San Feliú de Guixols, Ribadesella y San Esteban de Pravia, las referentes al transporte de corchos y la que afecta al carbón de las islas Canarias:

Considerando que la inclusión de los puertos de Palamós y San Feliú de Guixols en el régimen solicitado es de notoria justicia, por la importancia de la industria corchotaponera dentro de la riqueza nacional:

Considerando que las salidas de carbón por los puertos de Ribadesella y San Esteban de Pravia han de contribuir á la regularización de los transportes de este combustible, lo cual constituye una medida de utilidad pública, cuyo evidente interés no se puede desconocer:

Considerando que la categoría especial asignada á los corchos en el nomenclator adjunto á las tarifas, coloca á esta mercancía en condición indeterminada respecto del precio de su flete, y por ello en situación desventajosa é indecisa, que debe ser aclarada y determinada con la debida firmeza; y

Considerando que también son atendibles las reclamaciones de las islas Canarias respecto al transporte del carbón, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda suprimido el recargo de 25 por 100 de puertos intermedios comprendido en la nota adjunta á las tarifas de cabotaje de 13 de Diciembre último para los puertos de Palamós, San Feliú de Guixols, Ribadesella y San Esteban de Pravia, los cuales se considerarán incluidos en el itinerario de los servicios á que se refieren dichas tarifas.

2.º Los tipos de fletes entre dichos puertos y los demás nacionales que figuran en los indicados itinerarios serán los siguientes:

#### *Servicio del Mediterráneo.*

Entre Palamós y San Feliú de Guixols y los puertos siguientes y viceversa:

Barcelona y Tarragona: primera categoría, 15; segunda, 13; tercera, 12; cuarta, 10, y quinta, 10.

Castellón: primera categoría, 20; segunda, 18; tercera, 16; cuarta, 13, y quinta, 12.

Valencia y Gandía: primera categoría, 30; segunda, 27; tercera, 24; cuarta, 20, y quinta, 16.

Alicante: primera categoría, 40; segunda, 35; tercera, 32; cuarta, 30, y quinta, 22.

Cartagena y Aguilas: primera categoría, 50; segunda, 45; tercera, 40; cuarta, 35, y quinta, 25.

Almería: primera categoría, 60; segunda, 50; tercera, 40; cuarta, 35, y quinta, 30.

Málaga y Algeciras: primera categoría, 65; segunda, 55; tercera, 45; cuarta, 40, y quinta, 30.

Sevilla, Cádiz y Huelva: primera categoría, 70; segunda, 60; tercera, 50; cuarta, 40, y quinta, 30

#### *Servicios entre el Cantábrico, Sur y Mediterráneo.*

Desde Palamós y San Feliú de Guixols y los demás puntos del Sur y Cantábrico,

co, determinados en los itinerarios correspondientes ó viceversa:

Primera categoría, 70.

Segunda ídem, 65.

Tercera ídem, 60.

Cuarta ídem, 55.

Quinta ídem, 50.

3.º Los puertos de Ribadesella y San Esteban de Pravia se considerarán unidos al grupo Avilés y Gijón-Musel, que figuran en los itinerarios del servicio del Norte y Noroeste y de los servicios entre el Cantábrico, Sur y Mediterráneo, de las repetidas tarifas, con el tipo de flete asignado á los citados puertos de Avilés y Gijón-Musel.

4.º En la clasificación de mercancías comprendidas en el Nomenclator unido á las tarifas, se suprime la categoría especial señalada á los corchos y se les asigna categoría numérica en la forma siguiente:

Corcho de serrín y desperdicios, 3.ª

Ídem en planchas, 2.ª

Ídem en cortadillos, 1.ª

Ídem en tapones, 1.ª

Ídem labrado, 1.ª

Ídem en conglomerados (desperdicios), 3.ª

Ídem de las demás clases, 2.ª

5.º Las líneas regulares de cabotaje incluirán los puertos de Palamós, San Feliú de Guixols, Ribadesella y San Esteban de Pravia en sus servicios periódicos, especialmente para el transporte de los corchos de la zona Sur, y del carbón del Cantábrico á los puertos de Gerona citados.

6.º Se considerarán incluidos los puertos de las islas Canarias en el régimen de cabotaje para el transporte de carbón á los efectos de su tasa en el destinado al relleno de las carboneras de los buques que realicen este servicio y con el tipo mínimo de flete en la correspondiente tarifa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### TÍTULOS DEL REINO

D. Alfonso Ramírez de Arellano ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Jódar, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos á quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Febrero de 1918.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Angel Casaseca Jambrina, Secretario de la Diputación Provincial de Zamora, se publica conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 8 de Febrero de 1918.—El Director general, José Lladó.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## CATEDRÁTICOS.

De conformidad con lo resuelto por Real orden de esta fecha, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncia á concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Lengua Inglesa, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Santander y de Málaga.

Pueden acudir á estos concursos de traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á las vacantes.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, á contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Enero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Ilmo. Sr.: Por haber presentado dentro del plazo reglamentario los documentos exigidos para tomar parte en las oposiciones anunciadas á turno libre para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Mahón,

Esta Subsecretaría ha acordado incluir en la lista de opositores admitidos á don Angel Rodríguez Camarón y á D. Alfredo Plaza Carrasco, remitiendo á V. I. los expedientes de todos los aspirantes para que pueda dar comienzo á los ejercicios.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes, con inclusión de la lista de opositores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer la Cátedra de Matemáticas de Orense y la agregada del Instituto de Mahón.

## Dirección General de Pruebas Especiales.

La vacante de Maestra de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), que indebidamente, por equivocada interpretación, fué suprimida en las rectificaciones publicadas con la convocatoria del concurso general de traslado en la GACETA del 15 del actual, queda incluida en el anuncio convocatoria, pero desapareciendo la nota «pendiente de concursillo», con que se incluyó en la relación provisional.

En cambio, de las vacantes de Maestro debe eliminarse la de Montiel.

Lo digo á ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D. Luis Pérez Muñoz y D. José Coig Camps, Maestro de Castilla (Alicante) y de Sección de la graduada acaja á la Normal de Albacete, respectivamente, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 104 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1918. El Director general, Rivas Mateos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Albacete y Alicante.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D.ª Catalina Lumberras Ramos y D.ª María Sánchez, Maestras de Luco de Gélora (Teruel) y Grisen (Zamora), respectivamente; y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1918. El Director general, Rivas Mateos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Teruel y Zamora.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D.ª Encarnación Ribal Lorenzo y D.ª María Regina García López, Maestras de Monelos y Serantes (Coruña), respectivamente; y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1918. El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Coruña.

Esta Dirección General ha tenido á bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela nacional mixta de Elanchove, pro-

vincia de Vizcaya, con el sueldo anual de 637,50 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1918. El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Lo que se hace público á los efectos del período electoral.

Esta Dirección General ha tenido á bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Longares, provincia de Zaragoza, á D.ª Mercedes Senra Villarroya, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Lo que se publica á los efectos de la ley Electoral.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918. El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección General ha tenido á bien nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Gea y Truyols, provincia de Murcia, á D.ª Rosa Jiménez, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Lo que se publica á los efectos de la ley Electoral.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1918. El Director general, Rivas Mateos.

Señor Comisario Regio de la Universidad de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 28 de Febrero de 1908, la Real Academia Española ha emitido el dictamen que á continuación se expresa acerca de la obra «Ditados ortográficos y reflexiones sobre la Ortografía», de que es autor D. Leandro Villán, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid:

«El Sr. D. Leandro Villán, numerario de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, Sección de Letras y Director del Colegio de San Bernardo, ha compuesto un interesante libro que titula «Ditados ortográficos y reflexiones sobre la Ortografía»

En un pequeño prólogo nos dice que dedicado á las prácticas profesionales buen número de años, aspira á difundir los conocimientos que constituyen su especialidad.

Empieza su trabajo con algunas reflexiones acerca de la *b* y de la *v* y de sus diferentes sonidos, explicando las reglas que determinan las palabras que han de escribirse con una ú otra letra.

Cree que una de las reglas que se acepta por todos los gramáticos es poco práctica; la que se refiere á las palabras que la tienen en su origen, porque son pocas las personas que conocen varios idiomas. Sin embargo, las acepta entre las que propone.

Declara que sigue los preceptos de la Ortografía de la Academia Española, sin más variantes que una nueva regla que indica: se escribirá *b* después de la sílaba *so*, como *sobaco*, *soborno*, *sobón*.

Con justo motivo se lamenta de que se haya olvidado tanto distinguir la pronunciación labial dulce de la *b*, de la pronunciación labial aspirada de la *v*, relegando al olvido esta última y pronun-

ciándose por todos exclusivamente la primera.

Esta confusión entre las dos letras que deplora el Sr. Villán, es un vicio nacional. En la conversación familiar jamás se pronuncia la *v*, no hay más que *bes* en castellano; que es, á la verdad, la conversación familiar un modelo de incorrección, el atropello constante de la prosodia y de la sintaxis.

Fuera de la conversación familiar sucede lo propio, los actores no se cuidan en la escena de pronunciar la *v*; he oído muchos discursos y conferencias de personas de reputación, que sólo empleaban la *b* en sus disertaciones; por excepción, algunos famosos oradores pronuncian clara y distintamente la *v*; y el gran tribuno D. Cristino Martos exageraba de propósito el sonido, para que el público se percatase de que la pronunciaba.

Con el debido detenimiento estudia después la *h*, ¡la terrible *h*! Esta letra muda, dice, es de difícil aplicación; pocas son las reglas que se pueden dar y son muchos los casos en que es preciso atenerse al uso.

Para mí es la letra de más cuidado del alfabeto, de dificultad tal, que aun á personas de elevada posición social les estorba en la escritura y la suprimen ó la colocan mal.

En su origen tuvo indudablemente una aspiración desde hace mucho tiempo; perdió el habla por causas que se desconocen.

Quizás sea una letra mal intencionada y no suene por el gusto de mortificar á los que con el papel en la mesa y el portaplumas en la mano, pasan un mal rato sin saber dónde aplicar una *h* que espera órdenes en la punta de la p'umilla.

La *h* es muda en España y en Francia; en Italia, con muy buen acuerdo, la han suprimido, aun en las voces que la tienen en su origen, como *uomo*, *onere*, *ora*,

*avere*; en inglés tiene siempre una aspiración, y un sonido gutural en la Lengua alemana.

Con alguna consonante ya suena. Con la *c* es *ch* en castellano; *ch* en francés; *g* en italiano; y unida á la *c* y á la *s*, ó las dos juntas, es *che* francesa en alemán y en inglés.

El Sr. Villán acepta las reglas ya conocidas y las aumenta con las dos siguientes suyas: se usará la *h* entre dos vocales que no formen diptongo, como ahorrar, ahumar, cohorte, cohabitar, y la sílaba *or* seguida de *m* ó *n*, y pone por ejemplos: hormiga, horma y horno, exceptuándose ornamento y ornato.

La especial pronunciación de la *x* y las claras diferencias entre la *i* latina y la *y* griega, le ocupan unos pocos renglones. En esta parte olvida algo importante; la defectuosa pronunciación de la *ll*, que muchas gentes confunden con la *y* griega. No es vicio tan general como el de pronunciar siempre la *b*, pero es muy corriente que no se pronuncie la *ll* y que se diga boyo, cabayo, gayo y poyo. Muchas personas que no encuentran dificultad en pronunciar la *v*, no pueden dar á la *ll* su especial sonido.

Curioso é inexplicable fenómeno. Explica á continuación las reglas aplicables á las letras mayúsculas y á los signos ortográficos que divide en signos de entonación, que determinan el tono que ha de darse á las palabras y signos de relación, los cuales se emplean para indicar las que existen entre oraciones que forman período.

Y termina su trabajo con una lista de abreviaturas y otras de palabras homónimas que, teniendo idéntica pronunciación varían de significado, según la distinta manera de escribirse.

Si lo que va analizado constituyera el trabajo del Sr. Villán, podríamos decir que se trataba únicamente de un Pron-

uario de Ortografía, calcado en el de la Academia Española, con ligeras variantes y algunas observaciones propias; pero el Sr. Villán ha dado por título á su obra el de «Dictados Ortográficos», y estos dictados constituyen la novedad de su libro, al que ha querido dar un carácter práctico.

A cada letra de pronunciación dudosa por confundirse con el de otra su sonido, ó de colocación difícil, acompañan tres ó cuatro dictados ortográficos, narraciones de moral social, en las que incluye diferentes palabras que pueden dar lugar á confusión, para que el niño vaya entresacándolas y explicando por qué se han de escribir con *b* ó con *v*, con *g* ó con *j*, con *h* ó sin ella.

Método, éste, recomendable; procedimiento práctico, que le han sugerido sus muchos años de enseñanza y que indudablemente ha de ayudar en tan árido estudio á los jóvenes escolares.

Esta unión de la teoría y la práctica es una idea de elogio, y como toda la obra está bien orientada, castizamente escrita en sus reflexiones y dictados, y demuestra un detenido estudio de los problemas ortográficos, el ponente que suscribe entiendo, dejando á salvo el superior criterio de la Academia, que el trabajo del señor Villán puede servirle como de mérito en su carrera.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.